

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO

El presente Reglamento Interno establece los fines, organización, funcionamiento, procedimientos legislativos y de control político de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, en adelante la Comisión, en concordancia con la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

ARTÍCULO 2º.- COMPETENCIA

Es competencia de la Comisión:

- a) Estudiar, debatir y decidir sobre los asuntos de los que toma conocimiento dentro de su función legislativa y de fiscalización.
- b) Dictaminar las proposiciones legislativas que le deriven.
- c) Informar sobre las investigaciones que asume por iniciativa propia o las que le encargue el Pleno del Congreso.
- d) Ejercer control político sobre autoridades, funcionarios y demás servidores públicos.
- e) Tramitar las denuncias y pedidos de los ciudadanos.
- f) Absolver las consultas que le formule el Pleno del Congreso o las comisiones ordinarias.

ARTÍCULO 3º.- INTEGRANTES

La Comisión está integrada por diecisiete (17) congresistas titulares y veintinueve (29) congresistas accesorios, elegidos por el Pleno del Congreso.

Los titulares tienen derecho a voz y voto. Los accesorios pueden participar en las sesiones con derecho a voz. Tienen derecho a voto cuando reemplazan al titular de su grupo parlamentario en tanto se acrediten, verbalmente o por escrito, antes o durante la sesión, indicando al titular al que reemplazan. Los accesorios no agrupados no tienen derecho a voto.

Pueden participar en las sesiones, sólo con derecho a voz los congresistas que no integran la Comisión.

La suspensión, por falta de quórum, de una sesión que se venía realizando, faculta al Presidente de la Comisión a considerar discrecionalmente inasistentes o no a los congresistas que, con su retiro de la sesión, generaron la falta de quórum para sesionar. En el supuesto de que los considerasen inasistentes, lo comunicará a la Oficialía Mayor para los fines de descuento (Acuerdo 044-2004-2005/Mesa-CR).

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA ORGÁNICA

La Comisión está compuesta por:

- a) La Presidencia.
- b) La Mesa Directiva.

- c) Sus miembros titulares y accesorios.
- d) Los Grupos de Trabajo.

ARTÍCULO 5º.- LA COMISIÓN

Es el máximo organismo deliberante. Está integrado por todos los congresistas designados por el Pleno del Congreso y funciona de acuerdo con las reglas del quórum y procedimientos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6º.- LA MESA DIRECTIVA

La Mesa Directiva de la Comisión está conformada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario elegidos conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Congreso.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tiene las funciones siguientes:

- a) Estudiar y dictaminar las proposiciones legislativas que se deriven a la Comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se contemplan en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso y hayan pasado a la orden del día.
- b) Investigar asuntos de interés público cuando lo acuerde la comisión o le delegue el Pleno del Congreso.
- c) Fiscalizar la labor de las autoridades de los diferentes sectores de la administración pública y organismos estatales.
- d) Absolver las consultas en los asuntos de su competencia y especialidad.
- e) Recibir las denuncias o peticiones de los ciudadanos y darle el trámite que corresponda conforme al Reglamento del Congreso de la República y del presente Reglamento Interno.

ARTÍCULO 8º.- ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- a) Invitar o citar, según el caso, a ministros de Estado, autoridades y funcionarios públicos, con la finalidad de que sustenten, esclarezcan y/o informen sobre temas que la Comisión requiera.
- b) Requerir opinión o informes técnicos a las entidades públicas y privadas, y a la sociedad civil organizada, según su especialidad, referido a temas tratados por la Comisión.
Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del presente Reglamento y por acuerdo de la Comisión, si la entidad consultada no responde, el asunto puede ser puesto a debate prescindiendo de la opinión o informe requerido, siempre que lo acuerde la Comisión a solicitud de la mitad más uno del número legal de sus miembros.
- c) Conformar grupos de trabajo cuando el tema lo amerite para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- d) Incorporar en orden del día los asuntos y/o proposiciones legislativas que estime conveniente.
- e) Solicitar a la Mesa Directiva del Congreso el estudio de una proposición legislativa cuando el asunto es de su competencia y especialidad, de conformidad con el Reglamento del Congreso.
- f) Realizar eventos, audiencias públicas o sesiones descentralizadas, con participación de instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales, y de ser el caso, la sociedad civil organizada y público en general.
- g) Conceder audiencias a los ciudadanos o entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia y especialidad de la Comisión, en

concordancia con lo dispuesto por el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.

- h) Modificar el presente Reglamento Interno a propuesta de uno o más de sus miembros, que permita optimizar las funciones de la Comisión y cumplir con sus objetivos.
- i) Otras funciones que acuerde la Comisión o le asigne el Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 9º.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente tiene las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Representar a la Comisión ante los organismos del sector público y privado tanto nacional como extranjero.
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- c) Elaborar la agenda y cursar las respectivas citaciones a los miembros de la Comisión.
- d) Dirigir los debates, encausar los acuerdos y sin perjuicio de su propio voto, dirimir las votaciones en caso de empate; asimismo, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- e) Atender y dar trámite a la documentación remitida a la Comisión, dando cuenta a la misma sobre su destino.
- f) Fundamentar ante el Pleno del Congreso los dictámenes, informes y mociones que correspondan a la Comisión. En caso de impedimento lo hace el Vicepresidente o el Secretario, en ese orden.
- g) Velar por el cumplimiento de los acuerdos aprobados en el Pleno de la Comisión.
- h) Suscribir la documentación que expida la Comisión.
- i) Cursar las invitaciones o citaciones a ministros de Estado, titulares de pliego, autoridades, funcionarios y servidores públicos, a las sesiones de la Comisión.
- j) Solicitar al Consejo Directivo del Congreso que se actualice determinado proyecto de ley que sea de interés de la Comisión, cuando así lo acuerde ésta.
- k) Conceder audiencias a los ciudadanos o entidades organizadas que lo soliciten, sobre temas de competencia y especialidad de la Comisión, en concordancia con lo dispuesto por el literal f) del artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República.
- l) Ejercer las acciones y funciones administrativas propias de la Comisión.
- m) Elaborar la memoria de la Comisión al término del período anual de sesiones.
- n) Delegar funciones al Secretario.
- o) Otras que le delegue la Comisión.

ARTÍCULO 10º.- VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asume las funciones del Presidente durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión y ante el Pleno del Congreso, en caso de ausencia, impedimento temporal o licencia del Presidente de la misma.

ARTÍCULO 11º.- SECRETARIO

El Secretario tiene las funciones siguientes:

- a) Deberá firmar y rubricar las actas, los dictámenes e informes en mayoría y en minoría aprobados en la Comisión, aun cuando fuere firmante de uno de ellos.
- b) Entregar copia de cualquier documento, o de la parte pertinente del acta respecto a un asunto o acuerdo tratado en sesión de la Comisión, cuando esta lo acuerde.
- c) Ejercer las demás funciones que le delegue el Pleno de la Comisión o el Presidente de la misma.

ARTÍCULO 12º.- GRUPOS DE TRABAJO

Para efectos de agilizar el trabajo parlamentario de la Comisión se constituirán grupos de trabajo conformados de 3 a 5 congresistas. Cuando la Comisión acuerde conformar un grupo de trabajo designará a sus integrantes. El plazo para concluir con la investigación o asunto encomendado será de 45 días hábiles, y en casos complejos será de 60 días naturales, estos plazos podrán prorrogarse por 30 días naturales en el primer supuesto, y en el segundo por 45 días naturales.

Los grupos de trabajo son de carácter permanente y de carácter específico, estos últimos constituidos para casos determinados.

Los grupos de trabajo, informarán al Pleno de la Comisión de los avances de su gestión, independientemente del plazo que se le haya otorgado. Deberán emitir sus conclusiones al vencimiento de los plazos ordinarios antes señalados; sólo en casos excepcionales y debidamente sustentado podrá otorgarse la prórroga, según el caso, por parte de la Comisión.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 13º.- LAS SESIONES

Las sesiones de la Comisión son ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebran los miércoles desde las 09:30 horas. Extraordinariamente lo hace a convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros hábiles, en el lugar, día y hora que se señale expresamente.

La Presidencia remitirá a los miembros titulares y accesitarios la agenda de la sesión, con anticipación no menor a 24 horas de programada la sesión; salvo cuando se trate de asuntos de emergencia.

Las sesiones no pueden coincidir con las del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, salvo que éstas la autoricen por ser de interés para el desarrollo y conclusión de los asuntos pendientes de la agenda.

Pueden celebrarse sesiones descentralizadas.

ARTÍCULO 14º.- CLASES DE SESIONES

Las sesiones de la Comisión son públicas, secretas y reservadas.

A las públicas pueden concurrir los medios de comunicación y el público en general.

A iniciativa del Presidente de la Comisión o a pedido de la mayoría de sus miembros presentes, de ser el caso, se dispondrá que se pase a sesión secreta para tratar temas que puedan afectar asuntos de seguridad nacional y orden interno.

Lo tratado en sesión secreta no puede ser revelado en ninguna circunstancia, salvo acuerdo distinto de la Comisión. En este caso el Presidente de la Comisión es el único que puede revelarlo a la opinión pública. En el supuesto que uno de los miembros incurra en una indebida revelación se le aplicará la sanción que corresponda.

En las sesiones secretas no puede estar presente el personal de apoyo que no haya juramentado.

En los casos que la Comisión sesione para realizar investigaciones de acuerdo al artículo 88º del Reglamento del Congreso, las sesiones son reservadas y el levantamiento de la reserva procede de acuerdo a lo establecido en el citado artículo.

ARTÍCULO 15º.- QUÓRUM

El quórum para las sesiones de la Comisión es la mitad más uno del número hábil de sus miembros. No se incluye en este número a los congresistas con licencia oficial, a los suspendidos, a los que han renunciado a la Comisión siempre que haya sido aprobado por el Pleno del Congreso, ni a los que estén fuera de la capital, internados

en clínica u hospital o enfermo en su domicilio con certificado médico en el momento de hacer el cómputo, así no la hubiere solicitado. No se incluye en el número hábil a los congresistas autorizados a asistir a una comisión en las oficinas del Congreso, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Reglamento del Congreso de la República.

De no existir quórum y habiendo invitados a exponer o informar sobre determinado tema, las sesiones se consideran informativas, siempre que estén presentes no menos de tres miembros de la Comisión, o dos miembros cuando se trate de sesiones descentralizadas. En este caso la exposición o informe puede tomarse en cuenta al momento de dictaminar una proposición legislativa o de informar sobre un asunto de competencia de la Comisión.

ARTÍCULO 16º.- VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En la fecha y hora señalada para que se celebre la sesión, el Presidente verificará el quórum y si es conforme dará inicio a la sesión.

De no existir quórum, el Presidente esperará 20 minutos; de persistir el ausentismo podrá consultar a los miembros presentes si se espera un tiempo mayor. Vencido dicho término anunciará la falta de quórum y suspenderá la reunión, comunicando a la Presidencia del Congreso los nombres de los congresistas ausentes, sin considerar a los que no han concurrido por las causas señaladas en el artículo 15 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 17º.- AGENDA

Las sesiones ordinarias de la Comisión se desarrollan de acuerdo a la agenda que aprueba la Presidencia. En el transcurso de la sesión a iniciativa del Presidente o por acuerdo de la Comisión puede modificarse la agenda o postergarse el tratamiento de determinado tema.

Las sesiones extraordinarias se desarrollan con agenda fija.

ARTÍCULO 18º.- ORDEN DE LAS SESIONES

Las sesiones se desarrollan en el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum.
- b) Apertura de la sesión.
- c) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- d) Despacho.
- e) Informes.
- f) Pedidos.
- g) Orden del Día.
- h) Conclusión o suspensión de la sesión.

El Presidente puede modificar el orden establecido en casos excepcionales, previa consulta a la Comisión.

ARTÍCULO 19º.- EL ACTA

El acta es el documento que recoge de manera resumida lo esencial de lo tratado en una sesión y los acuerdos adoptados.

El proyecto de acta de la sesión precedente se remite a los miembros de la Comisión con 24 horas de anticipación.

Abierta la sesión el Presidente la somete a consideración de la Comisión para las observaciones del caso. Si no las hubiere se pondrá al voto. Si las hubiere, el Presidente dispondrá que se agreguen al acta, seguidamente someterá al voto su aprobación.

En caso que un miembro de la Comisión solicite mayor información sobre determinado tema o acuerdo consignado en el acta, se le entregará copia de la transcripción mecanografiada.

Las transcripciones mecanografiadas que elabora el Departamento de Transcripciones del Congreso forman parte del acta.

ARTÍCULO 20º.- DESPACHO

En la estación de despacho, el Presidente da cuenta de las proposiciones legislativas y de los documentos ingresados y emitidos por la Comisión.

Los congresistas pueden solicitar se les entregue copia de un documento del que se dio cuenta en la estación de despacho. En este caso el Presidente dispone su entrega por medio de la Secretaría Técnica de la Comisión. De igual modo puede solicitar que el tema del que trate un documento pase a orden del día, lo que se someterá a debate y votación.

ARTÍCULO 21º.- INFORMES

En la estación de informes los congresistas dan cuenta sobre los asuntos o actividades referidas a temas de la Comisión, de los encargos que ésta les ha conferido y de las demandas de los ciudadanos.

ARTÍCULO 22º.- PEDIDOS

En la estación de pedidos los congresistas pueden solicitar se ejecute una acción, se solicite un informe u opinión, se invite a funcionarios públicos o a representantes de la sociedad organizada o de entidades privadas, se investigue determinado asunto que verse sobre temas de competencia de la Comisión.

El Presidente puede determinar que un pedido se ejecute cuando se trate de asuntos de importancia menor, caso contrario pasará a la estación de orden del día para su debate y votación.

ARTÍCULO 23º.- ORDEN DEL DÍA

En la estación de orden del día se debaten y votan los asuntos de agenda y los que se acuerden durante la sesión.

Cada asunto puesto a debate debe ser votado, salvo que se acuerde postergarlo para una sesión posterior.

ARTÍCULO 24º.- INTERVENCIONES

Los congresistas intervienen en las sesiones en el orden en que hayan solicitado el uso de la palabra.

El Presidente podrá adecuar el tiempo de cada intervención considerando la importancia del tema y los asuntos pendientes de la agenda.

Para la conducción del debate le son aplicables al Presidente de la Comisión las facultades del artículo 61º del Reglamento del Congreso de la República, en lo que fuere pertinente.

Al final del debate el Presidente puede emitir su opinión y hacer un resumen del asunto tratado.

Cuando el Presidente participe en el debate cederá la conducción de la sesión al Vicepresidente o en su ausencia al Secretario, interviniendo en las mismas condiciones que los demás congresistas.

ARTÍCULO 25º.- VOTACIONES Y ACUERDOS

Concluido el debate de un tema el Presidente anuncia que se procederá a votar, verificando previamente el quórum reglamentario.

La votación es a mano alzada. Los acuerdos se toman con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto del Presidente.

En caso de producirse empate, el voto del Presidente dirime la votación, de conformidad con el Reglamento del Congreso.

ARTÍCULO 26º.- CONSTANCIA DE LA VOTACIÓN

En el acta de la sesión debe indicarse:

- a) El número de votos a favor, en contra y las abstenciones. De ser el caso se indicará el sentido de cada voto, consignándose el nombre de los congresistas.
- b) Si el asunto ha sido aprobado o desaprobado, especificándose si ha sido por mayoría o unanimidad.
- c) El sustento del voto, si así fuere solicitado.

ARTÍCULO 27º.- RECONSIDERACIÓN

La reconsideración se presenta por escrito por los miembros titulares de la Comisión, antes de la aprobación, de la exoneración del trámite de aprobación del acta o de la ejecución del acuerdo.

El Presidente somete a votación la admisión de la reconsideración. Si se aprueba pasa a la estación de orden del día para el debate y votación del asunto de fondo. Si no se aprueba termina el incidente.

ARTÍCULO 28º.- CUESTIÓN DE ORDEN Y CUESTIÓN PREVIA

La cuestión de orden y la cuestión previa se tramitan conforme a los artículos 59º y 60º del Reglamento del Congreso de la República, en lo que sea pertinente, teniendo en cuenta la dinámica de las sesiones de la Comisión.

ARTÍCULO 29º.- MANTENIMIENTO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

El Presidente mantendrá el orden en el debate cuidando que el congresista en uso de la palabra no se aparte del tema.

Si un congresista impide el normal desarrollo de la sesión y no acata el llamado de atención y las decisiones del Presidente, en materia de orden, lo reconviene. Si el congresista persiste en su actitud el Presidente ordena su salida de la sala. Si no obedece el Presidente suspende la sesión por breve tiempo.

Reabierto la sesión el Presidente reitera su pedido. Si el congresista se allana, el Presidente da por concluido el incidente, caso contrario suspende la sesión y da cuenta al Pleno del Congreso para que acuerde la sanción que corresponda.

El Presidente exigirá el retiro de frases ofensivas contra autoridades, miembros del Congreso o cualquier otra persona.

El Presidente puede ordenar el desalojo de personas extrañas a la Comisión cuando su presencia perturbe el normal desarrollo de la sesión. De igual forma podrá ordenar el desalojo del invitado que después de reconvenido por aquel para deponer su actitud perturbadora, persista en la misma.

CAPÍTULO IV FUNCIÓN LEGISLATIVA

ARTÍCULO 30º.- OBJETO DE LOS PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

Son objeto de los procedimientos legislativos:

- a) Las proposiciones legislativas (proyectos de ley y proyectos de resolución legislativa).
- b) Los pedidos de información.
- c) Los dictámenes.
- d) Los informes.

ARTÍCULO 31º.- PROPOSICIONES LEGISLATIVAS

En la estación de despacho, el Presidente da cuenta de las proposiciones legislativas derivadas a la Comisión. Esta puede también inhibirse en el conocimiento de la propuesta legislativa cuando no tenga competencia en la materia.

ARTÍCULO 32º.- SUPUESTOS DE ARCHIVAMIENTO

Las proposiciones legislativas se archivan en los casos siguientes:

- a) Cuando no cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 70 literal c) 75º y 76º del Reglamento del Congreso, sin embargo, la Comisión puede acordar devolver la propuesta al o a los autores, para que se subsane las omisiones que se le indique.
- b) Cuando verse sobre materia que no es de competencia de la Comisión. En este caso se dispondrá la inhibición aprobándose el dictamen respectivo.

ARTÍCULO 33º.- DECRETO DE ARCHIVAMIENTO

El archivo de plano procede en los supuestos previstos en el literal a) del artículo 32, precedente, requiere acuerdo de la Comisión y constará en acta, precisándose las razones que lo motivan. El archivo de plano da lugar a la formulación del respectivo decreto, informándose a la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 34º.- PEDIDO DE OPINIÓN

El Presidente da cuenta a la Comisión del ingreso de una proposición legislativa, solicita opinión o informe a las entidades públicas o privadas o a la sociedad civil organizada que tenga relación con el tema.

Sin perjuicio de ello, la Comisión puede acordar otras acciones para su tratamiento.

En la comunicación por la que se solicita informe u opinión, se indica el plazo para su contestación, el que no será mayor a 30 días hábiles. En caso de no haber respuesta por parte de una entidad pública, de ser el caso, se reitera para que lo haga dentro de los 7 días hábiles siguientes.

En casos urgentes, si la respuesta no se recibe en el plazo de 30 días hábiles, se dictaminará la propuesta legislativa, dejándose constancia en el dictamen de este hecho.

ARTÍCULO 35º.- REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES

Los dictámenes se remiten a la Oficina de Trámite Documentario, adjuntando el dictamen en minoría, cuando lo hubiere.

CAPÍTULO V FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO

ARTÍCULO 36º.- ACCIONES DE CONTROL POLÍTICO

En el ámbito del control político, la Comisión procede, indistintamente, de la manera siguiente:

- a) Invitación a los ministros de Estado y a funcionarios públicos del gobierno central, de los gobiernos regionales o de los gobiernos locales. También puede invitarse a miembros de la sociedad civil y representantes de las entidades privadas, de ser el caso.
- b) Solicitud de Información a los ministros, a los funcionarios públicos, a los representantes de las entidades privadas, y ciudadanos en general, de ser el caso.
- c) Visitas de trabajo a las dependencias del sector público o a las entidades privadas que prestan servicios públicos, cuando el caso lo requiera.
- d) Fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos.
- e) Mociones de Orden del Día para solicitar facultades de comisión investigadora.
- f) Investigación sobre denuncias que revistan interés público.

ARTÍCULO 37º.- INVITACIÓN A MINISTROS DE ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES

La Comisión invitará a los ministros de Estado y otras autoridades que considere necesario para que expongan los lineamientos de la política del sector a su cargo o informen sobre un tema específico.

ARTÍCULO 38º.- INVITACIONES A INFORMAR

La Comisión puede invitar o solicitar informes sobre determinado tema de su competencia a los funcionarios del sector público o miembros de la sociedad civil.

ARTÍCULO 39º.- VISITAS DE TRABAJO

La Comisión podrá programar visitas para verificar el cumplimiento de las normas y la ejecución de las políticas sectoriales, asimismo, el cumplimiento de planes de trabajo y de inversión de las entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

Puede hacerlo también a entidades privadas, previa coordinación con las mismas.

ARTÍCULO 40º.- MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

La Comisión, previo acuerdo de sus miembros, solicita al Pleno del Congreso facultades especiales de investigación sobre denuncias que revisten interés público.

ARTÍCULO 41º.- INVESTIGACIONES

La Comisión recibe denuncias sobre cualquier asunto de interés público presentadas por congresistas, representantes de instituciones públicas, de la sociedad civil y de ciudadanos, con el debido sustento. La Comisión debe iniciar de oficio investigaciones cuando tenga conocimiento sobre asuntos de interés público dentro de su competencia.

El Presidente toma conocimiento de la denuncia y procede a su inmediata evaluación debiendo determinar si la materia de esta corresponde a la especialidad y competencia de la Comisión. De ser el caso, solicita información sobre la materia denunciada. En caso de no ser competente la remitirá a la comisión que corresponda.

A propuesta del Presidente, la Comisión aprueba iniciar investigación dentro de un plazo que no puede exceder el período anual de sesiones en el que se inició la investigación, salvo cuando se trate del otorgamiento de facultades de Comisión Investigadora, de conformidad con lo señalado por el artículo 88 del Reglamento del Congreso.

Iniciada la investigación se procede a comunicar a los involucrados su condición de testigos o investigados y la materia de la denuncia.

Durante el curso de las investigaciones el Presidente cautelará el cumplimiento de las normas del debido proceso.

Se cursan las invitaciones o citaciones a las personas vinculadas a la investigación señalando las acciones u omisiones sobre las que deben declarar, concediendo un plazo razonable a los investigados para que ejerzan su derecho de defensa y presenten sus descargos, si estos son satisfactorios el Presidente propone acordar el archivo de la investigación. De ser el caso, se realizan visitas de trabajo.

El Presidente deberá presentar un proyecto de informe final para ser sometido a consideración de la Comisión.

El Pleno de la Comisión debate y vota el informe. De ser aprobado, los otros informes que se presenten y sustenten son archivados.

A partir del inicio de la investigación, de ser necesario, el Presidente propone tomar acuerdo para solicitar facultades de Comisión investigadora, mediante Moción de Orden del Día.

En caso de haber recibido facultades de Comisión Investigadora del Pleno del Congreso, la Comisión procede de acuerdo a lo establecido en el artículo 88° del Reglamento del Congreso.

Cuando la investigación que da origen al informe ha sido realizada sin facultades de Comisión investigadora, el Presidente procede a remitir el informe final a las instituciones mencionadas en las recomendaciones para su implementación.

ARTÍCULO 42°.- ATENCION DE PEDIDOS CIUDADANOS

La Comisión recibe pedidos escritos de ciudadanos dándoles el trámite respectivo. El Presidente informa a los ciudadanos, mediante oficios, adjuntando copia de los requerimientos y respuestas, de ser el caso.

ARTÍCULO 43°.- INVESTIGACIÓN POR UN GRUPO DE TRABAJO

Las investigaciones que realizan los grupos de trabajo se sujetan a lo dispuesto por el artículo 41 del presente Reglamento.

Los grupos de trabajo entregarán su informe dentro del plazo establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

Para cualquier asunto no considerado en el presente Reglamento Interno, se aplica de manera supletoria el Reglamento del Congreso de la República, según lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento del Congreso de la República.

Lima, 23 agosto de 2017.